

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 38
De *12* de *mayo* de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 6 de 28 de enero de 2020, declaró la amenaza de alto riesgo de propagación del nuevo Coronavirus en el territorio nacional, situación que está afectando la economía a nivel mundial, incluyendo el sector financiero de nuestro país;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, el Gobierno de la República de Panamá, declaró Estado de Emergencia Nacional;

Que la Ley No. 42 de 23 de julio de 2001, establece que la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias es el ente rector, fiscalizador y regulador de las Empresas Financieras;

Que mediante Resolución No 31 de 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Comercio e Industrias instó a las Empresas Financieras, reguladas por la Dirección General de Empresas Financieras a implementar medidas especiales y temporales para el cobro de las obligaciones que surjan de los contratos de préstamos, suscritos con sus deudores y conceder períodos de gracia a los usuarios o consumidores financieros, para que no se les reporte y refleje en su historial de crédito la morosidad de su obligación producto de la situación actual del país;

Que a fin de que sean aplicadas las medidas especiales y temporales para el cobro de las obligaciones que surjan de los contratos de préstamos, las Empresas Financieras reguladas por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, durante el período de estado de emergencia nacional, deberán requerir de la anuencia del deudor en la aplicación de las mismas, por lo cual éste podrá manifestar su consentimiento, a través de cualquier medio o modalidad de comunicación implementada por la empresa financiera, a fin de que acogerse al beneficio establecido en la Resolución N°31 de 18 de marzo de 2020;

Que las medidas especiales y temporales para el cobro de las obligaciones, que sean adoptadas por las Empresas Financieras, sólo serán aplicables a aquellas personas, que se han visto afectados por la crisis económica causada por el COVID19, entendiéndose, a aquellas personas a quienes se le haya suspendido o cesado su contrato laboral, trabajadores independientes, más no así a aquellas personas que honren sus compromisos por descuento directo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza a las Empresas Financieras, reguladas por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, a utilizar los medios o modalidades de comunicación, tales como: Correo electrónico, mensaje de texto vía celular, como medio de constancia escrita, mediante el cual la Empresa Financiera, hace de conocimiento del usuario o consumidor financiero, de las facilidades otorgadas, ya sea en concepto de períodos de gracia, ajustes en la tasa de interés, modificación del plazo de financiamiento y/o cualquiera otra disposición, para la implementación de las medidas especiales y temporales acordadas.

SEGUNDO: Que las medidas especiales y temporales sólo serán aplicadas a aquellos clientes que se han visto afectados por la crisis económica causada por el COVID19, entendiéndose, a aquellas personas a quienes se le haya suspendido o cesado su contrato

laboral, trabajadores independientes. Todo aquel usuario o consumidor financiero que honre sus obligaciones mediante descuento directo, no le serán aplicables las medidas especiales.

TERCERO: En caso de que el usuario o consumidor financiero, no comunique por alguno de los medios antes descritos, su rechazo o aceptación de estas nuevas medidas, se entenderá de manera tácita la aceptación.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No 64 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete No 6 de 28 de enero de 2020; Resolución de Gabinete No 11 del 13 de marzo de 2020; Ley No. 42 de 23 de julio de 2001; Ley No. 33 de 26 de junio de 2002 y Decreto Ejecutivo No. 213 de 26 de octubre de 2010 y Resolución No 31 de 18 de marzo de 2020, Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro

